

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2877/18

AYUNTAMIENTO DE ALICUN**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 10 de mayo de 2018 aprobatorio de la ordenanza municipal que regula la distancia mínima de explotaciones ganaderas del Excmo. Ayuntamiento de Alicún cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DISTANCIA MÍNIMA DE EXPLOTACIONES GANADERAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los factores que promueven esta ordenanza municipal vienen determinados por el derecho a la protección de la salud y a la protección del medio ambiente reconocidos en la Constitución Española (artículos 43 y 45 respectivamente), que han de ser observados por los poderes públicos en sus actuaciones con el deber de protección de los ciudadanos que demandan un cambio de las condiciones de vida.

Las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son aquellas susceptibles de ocasionar molestias por incomodidades debidas a malos olores o eliminación de sustancias e insalubres por alterar las condiciones de salubridad que pueden ser perjudiciales para la salud pública y causar daños al medio ambiente.

Por ello estas actividades, deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora y en los planes de urbanización del Ayuntamiento, interviniendo en su adecuado control para evitar las situaciones de incomodidad e insalubridad a los vecinos.

1. OBJETIVO.

Se elabora esta ordenanza con el objetivo de aclarar la distancia mínima que se tiene que guardar entre cualquier explotación ganadera y cualquier núcleo de población (sea o no del T.M. de Alicún).

Se establece esta ordenanza sin perjuicio de la necesidad de tramitar la licencia municipal que corresponda en cada caso y cumplir con la legislación sectorial y ambiental que le sea de aplicación.

2. COMPETENCIAS.

Corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias municipales de conformidad con la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Están obligados a la obtención de licencia municipal previa las personas y entidades privadas y las Administraciones Públicas que pretendan la implantación de una actividad ganadera o similar en el término municipal de Alicún.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ordenanza es de aplicación a todas las explotaciones ganaderas, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos, que a partir de su entrada en vigor, no estuviesen en activo y en alta en la OCA, y además no tuviesen la correspondiente licencia Municipal actualizada y en vigor.

No será de aplicación a las explotaciones ganaderas de autoconsumo, las cuales pueden situarse dentro del núcleo de población siempre y cuando cumplan con la legislación sectorial y de bienestar animal que les sea de aplicación. Igualmente no será de aplicación para la especie ganadera equina que no supere el tamaño de 2 UGM.

4. DISTANCIAS.

Las distancias que en esta ordenanza se establecen lo hacen atendiendo a la especie ganadera y al tamaño de la explotación.

No se podrá situar ninguna explotación ganadera, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos a menos de 400m de la línea que define el suelo urbano residencial.

Las distancias se medirán a partir del punto de las edificaciones o las áreas al aire libre que alberguen a los animales que se encuentre más próximo la línea que define el suelo urbano residencial.

La distancia mínima que se debe de guardar entre las instalaciones y los núcleos de población son:

Especie ganadera	Distancia (metros)
Cunícola	400
Avícola	400
Ovino y caprino	400
Porcino	3000
Equino (más de 2 UGM)	400
Bovino	400
Cualquier exp. Ganadera (más de 2 UGM)	3000

Las especies ganaderas que no se encuadren dentro de las indicadas, se establecerá la distancia de las más semejantes.

Los estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos, guardarán la misma distancia que las explotaciones a las que pertenecen.

5. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONES.

En cuanto a las inspecciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial y a la ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

6. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Alicún, a 3 de julio de 2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Navarro López.